

## beliese publica todos los dias, escepto los Lunes. olulit .º 2 ordil leb solucita sol ne

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica deficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, écdenes y anuncios que se manden publicar autoridades a Gobierno de la Munistrador de 1857.

Las leyes, écdenes y anuncios que se manden publicar autoridades a Gobierno de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta autoridades a Gobierno de los mencionados peródicos.

1. Deses, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y demás autoridades militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universitad, Jueces de primera instancia y demás autoridades de la Provincia.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y deposiciones de la Administración de provincia.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno. Se de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta sea cual fuere la Corporación de donde procedas.

3. Cordenes y disposiciones de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenta de la Administración de Propiedades y Derechos de la Administración

Las loyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obli- SECCIONES EN QUE SE VALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL neral del distrito, Gobernador militar, Erla Regente de la

# miento de la escritura NOLDTEE ANTMINO el contratista pueda

número de operarios à que se halla obligado per la condicion primera, -nemecimionia PARTE OFICIAL DE LA GACETA de le receleta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia conti n'i n en esta corte sin novedad en su importante salud. gacion suya devolverlas, en estado de buen uso el dia que finalice este quien por er lenanza corresponde,

Madrid 5 de Enero de 1866.

(Gaceta del 6 de Enero de 866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Comandante, vigilando, los d DE REAL DECRETO. Belgie

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina don Juan de Zavala, Marqués de de Sierra-Bullones, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan.

Dado en Palacio à cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. -Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon 7 Collantes.

cion definitiva del amondamiento, dentro de los cono dias xiguiante

La Reina (q. D. g.), por resolucion de 15 del pasado mes de Diciembre, se ha servido declarar su primide el título del Reino de Duque de Santa Isabel, con la Grandeza de primera clase aneja al mismo.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio este Ministerio

«Aranjuez 5 de Enero á las seis y cinco minutos de la tarde.»-El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.leb cicioned à

«A las cuatro de la tarde he llegado á este punto, no habiéndome sido posible verificarlo antes por el constante temporal de aguas y mal estado del camino. La tropa sin embargo ha llegado bien, y anique supongo haya sido la de Tarancon. Al amanecer emprenderé la marcha, y con constancia en ella espero recuperar el tiempo perdido à causa del hundimiento del puente de Fuentidueña, dándol s alcance, y prometiéndome en el menor tiempo posible terminar la mision con que me ha honrado el Gobierno on motivo de variarse el régimo

«Aranjuez 5 de Enero a las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde. - El General Zavala al Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra: «En vista del aviso de V. E., confirmado por el parte que acabo de recibir, los rebeldes pasaron por Villatobas hoy à las cinco de la mañana, en cuya direccion saldré aprovechando el ferro-carril, prometiéndome no parar hasta darles aicance.» unica nente, y no queriendo mejo rarla, ó se hallaren ausontes, s

entenderá como proposicion más Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Gradada, Sevilla y demás distritos. proposicion más ventajosa, y esten

b Valladolid 6 de Enero á las tres y cuatro minutos de la madrugada.»-El Capitan general al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«Completa tranquilidad en el distrito: les sublevados, segun las noticias que tengo, marchan hácia la Puebla de Sanábria acercándose á Portugal. La columna del Brigadier Portilla ha llegado al anoche mada de su constante e píritu y cer de hoy á Malva, en donde antes entusiasmo por alcanzar a los des o habian estado los sublevados. He leales. Me ocupo en adquirir noti- adispuesto que en Astorga reuna el cias de la direccion que siguen, y Gobernador de Leon toda la fuerza de la Guardia civil y Carabineros que tenga disponible para ver de cortarles la retirada á Portugal. Se ha reconcentrado toda la fuerza de estos institutos existente en el d s trito en los puntos convenientes.» y el pliego que confiene las conciones de arradamiento se insert

> Segun parte recibido, en la tarde. de ayer habian salido de Zamora fuerzas convenientes con objeto de apoderarse de las barcas que pu-

ran en el «Boletin oficial» deves

dieran utilizar los sublevados para atravesar el rio Valderaduey, que necesariamente han de cruzar en la direccion que llevaban hácia Benavente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADUNOSA AJ ED OVERENOSA El Excepo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en Real or\_ den de 5 del actual inserta en la Gaceta, lo que sigue:

cion, se saca á pública subasta e b rajet TREAL ORDEN Simsbustia

Subsecretaria.—Seccion de Orden be público - Negociado 1 600b

etne orebins omixòrq orene El Gobierno de S. M. ha tolera. do hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias, aunque las leyes no las permiten sino previa autori zacion. Pero viendo por una dolorosa esperiencia que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos, son agentes constantes de perturbacion en los animos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V.S. tiene obligacion de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1861, y vistos tambien los artículos 4.º, 207, 208, 209, 211, 212, y los contenidos en el libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente: le En cumplimiento del art. 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á

disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, circulos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando. Bio 13 01

2.º Si V. S. lo creyere conve-

niente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y pa peles correspondientes á dichas ascciaciones.

3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S.. dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará, dentro del término legal, á los Tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviese motivo para creer que eran complices o auxiliadores de la rebelion, ó que se hallan comprendidos en los artículos del libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal.

De Real orden lo digo à V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Lo traslado à V. por medio de este periódico oficial para su inteligencia é inmediato complimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1866. - José Gallostra.

Sr. Alcalde de....

#### Núm. 2.023

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta económica de establecimientos penales de esta c pital que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller tejar del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 9 de enero próximo venidero, ante la referida Corporacion. Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Valladolid 17 de diciembre de 1865.—El G. A., Bernarda de la Sierra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller tejar del presidio de Valladolid:

1. La subasta para el arriendo del tejar del presidio de esta capital se verificará en la misma ante la Junta económica de los Establecimientos penales de esta capital, presidida por el señor Gobernador civil de la provincia; en el sitio. dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar, con arreglo al pliego de condiciones que se in. sertará á continuacion.

2.ª La persona que desee pre sensarse co no licitador, habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos escudos,

3. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformán lo me con todas las condiciones esta blecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arrendamiento el tejar del presidio de Valladolid, y satisfacer á razon de tantos

reales por cada penado, y se espresa la cantidad anual por el uso de los hornos, dependencias y útiles de dicho tejar y de las tierras necesarias. En vez de firmar se escribirá

4. Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia, como presidente; dentro de dicho pliego y en el sobre escrito del lema acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del licitador y la carta de pago que acredite quedar constituido el depósito establecido para responder del remate.

5. Los pliegos con las proposi-ciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes que se fije, para dar principio al acto, y una vez entregados, no

podrán retirarse.

6. Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el mismo que obtengan en el sorteo. Seguidamente se dará lectura por el secretario de las condiciones de la subasta. y, acto contínuo, los pliegos que contengan las proposiciones de los postores por el órden de numeracion.

7. No seran admisibles las proposiciones que dejen de llevar unido el comprobante integro del dopósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipo de la que sirva de regla para la subasta.

8. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella única nente, y no queriendo mejo rarla, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la que corresponda al lema que haya obtenido el número más bajo del sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador Presidente el remate provisionalmente à favor de la proposicion más ventajosa, y estendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará unido, y se devolverán á los demás proponentes sus respectivos pliegos y ga-

10. Declarada la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la referida Direccion.

11. El depósito de los descientos escudos del rematante permane cerá subsistente en calidad de fianzadel contrato y sugeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el términe de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrandamiento se insertarán en el «Boletin oficial» de esta provincia, remitiéndose 2 ejempla res al ante dicho centro directivo.

Valladolid 16 de Diciembre de 1°65 -V.° B.° E G. A. Presiden-

te, Bernardo Sierra -El Secretario, Luis Bolibar.

Pliegos de condiciones modificado para el arrendamiento del tejar del presidio de Valladolid.

I.ª El contratista se obligará á tomar en arrendamiento por 6 años, 4 forzosos y 2 más á voluntad de la Direccion general de establecimientos, el tejar del presidio de esta cipital y satisfacer cuando menos á razon de 3 rs. diarios, en les dias de trabajo por cada penado que ocupe, que no podrán ser menos de 20 en los meses comprendidos desde primero de Abril hasta primero de Octubre y en el resto del año los que considere necesarios como igualmente abonar 10,000 rs. anuales, cuando menos, por el uso del tejar, sus útiles hornos y tierras ne-

2. De los productos que cada mes rindiese este arrendamiento, en el primer dia del siguiente, designará el Comandante, de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente à cada penado à la que se dará la aplicación que proceda, segun las disposiciones vigentes

en la materia.

3. Dentro del mes del otorgamiento de la escritura sí la estacion lo permite, deberá el contratista tener funcionando el tejar con el número de operarios á que se halla obligado por la condición primera, y satisfacer el plus marcado en la misma, como tambien la parte correspondiente de lo estipulado por el arrendamiento.

4. Las herramientas, demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricacion que correspondan al Estado en el presidio de esta capital, se entregarán al contratista por inventario siendo obligacion suya devolverlas en estado de buen uso el dia que finalice este

5.ª Como los artículos á que se refiere la condicion que antecede, podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, sera de su cuenta la aquisicion de los que necesite y el practscar las obras que considere conveniente. en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar estos á beneficio del ramo de presidios, s jetandose el contratista en suejecucion à las condiciones que determina la Dir:ccion general de establecimientos penales, con el fin de que

obtenga la seguridad apetecida.

6. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta eutera y los que esceptua el reglamento, siendo diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta treinta de Setiembre y ocho los meses res-

tantes.
7. Si ocurriese algun caso im previsto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que impi pida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de jornales ni al del arrendamiento, mientras duren las circunstancios que lo mo-

tiven.

8. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas

que á su discreccion corresponda apreciar: en cuyo caso se concederan al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de él esta Direccion de establecimientos penales.

9. El Gobierno se reserva la facultud de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de tejas, ladrillos y valdosas; pero el tipo por hombre, como igualmente el marcado anual por el tejar, sus útiles, hornos y tierras necesarias, no á de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la inteligen cia de que el nuevo contratista no podra utilizar sin permiso del actual los penados que necesite, á fin de tener complete el número de que trata la condicion primera,

10. Si la Direccion tuvies necesidad de ocupar los penados en en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista que da este libre de abonar los pluses y arrendamiento del tejar todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorrogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condicion primera. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

11. La Direccion de los trabajos. será esclusiva del Contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en otro objetosino únicamente on todo lo que corresponda á la espresada fabricacion, ni sacarlos bajo ningun pretesto fuera del es-

tablecimiento

12. La Vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres estara á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimieuto, á quien por ordenanza corresponde.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, el Contratista podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

14. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que este tenga á bien reconocerlos.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirà en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de seiscientos escudos ó un equivalente en títulos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, que deberá otorgarse antes de pasado un mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado debiendo si lo retarda perder dicha fianza de doscientos escudos, con arregle à la condicion 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 17 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Luis Bolibar. -V.º B.º, El G. A., Bernardo Sierra.

# HACIENDA PUBLICA

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Valladond Therembre 31 do 1865.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribu-cion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado. mente le no ou prodes de amente de la continuación. De suprementado de la continuación d

se de la crata de venta des hojo de la crataba- ques para la composa de la crataba- cion territorial y de subsicio, y las pareletas . ROJEJUQ Communicion	Repar en 1864—	on one	Exister del af 1863—	io	TOTAL.	Aplicado á perdones.	TOTAL.	Sobrante.	Se ha debi- do repartir á razon del 1 por 100.
desa misaa, toda consucide a los	Escs. 1	fils.	Escs. M	lils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Peñafiel	. q ou 1158   4   2   2   6   0   12   2	259 250 613 630 010	37 21 17	550 880 880 80	1158 259 41 800 24 493 20 510 19 090	5 532 2 967 1 738 1 456 1 355	5 532 2 967 1 738 1 456 1 355	1152 727 44 833 22 635 19 054 17 735	83 800 44 900 26 300 22 20 510
Piñel de arriba	. 1 . 3 . 6 . 6	560 250 562 334 334 360	9 9 31 42 26 43	700 700 780 250 550 650	11 260 10 950 35 342 48 584 32 914 50 010	» 799 • 777 2 509 3 449 2 336 3 557	799 777 2 509 3 449 2 336 3 557	10 461 10 173 32 833 45 135 30 578 46 453	12 100 11 700 38 52 250 35 400 53 900
Pozaldez.  Pozuelo de la Orden.  Puente Duero.  Puras.  Quintanilla de abajo.  Quintanilla de arriba.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	020 468 972 100 436	16 4 7	50 420 700 950 140	18 070 1 4 888 8 673 13 050 17 576	1 282 3 345 3 615 3 926 1 247	3 557 1 282 346 3 615 926 1 247	16 788 4 542 8 058 12 124 16 329	19 400 5 200 9 300 14 18 900
«Mombiedro (Granja)»		440 804 862 123 650	) 11 16 12 9	040 670 540 100 930	12 480 18 474 14 402 10 223 29 580	» 886 l 311 l 022 • 725 2 100	» 886 1 311 1 022 » 725 2 400	11 594 17 163 13 380 9 498 27 480	13 410 19 800 15 500 11 31 800
Renedo	103 28 se cará	239 480 932 011 887	71 18 5 30 7	951 010 750 690 410	175 190 20 490 6 682 34 701 8 297	12 507 1 454 3 474 2 463 3 588	12 507 1 454 3 474 2 463 588	162 683 19 036 6 208 32 238 7 709	189 500 22 7 110 27 300 8 900
Rubi de Bracamonte	. 3 . 14 . , , ,	436 982 874 392	20 104 " " 15	990 160	24 426 119 142 " " 6 874 12 992	1 513 8 459 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 513 8 459 " 1 198 9 922	22 913 110 683 15 676 12 070	26 200 128 100  18 100
Salvador	estivat in 14 ob inna 16 and 100 and 100 2	180 467 120	21	360 850 05)	25 540 13 317 13 170	1 813 9 944 9 935	1 813 944 935	23 727 12 373 12 235	27 400 14 300 14 100
«Sintiago del Arroyo»	* posible 1: si ne atravican lia mesonte curs		22	700 400 900	5 626 25 450	309 1 806	399 1 806	5 227 23 644 13 224	6 27 300
San Pablo de la Moraleja.  Honquilana.  San Pedro del Atarce.  San Pelayo.  San Roman de la Hornija.	ensionistas ir opales so he eque come va		34 6 22 8	950 560 500	39 530 7 516 25 06 <b>5</b>	2 806 533 1 779	1 010 2 806 3 533 1 779	13 224 36 724 6 983 23 286 9 117	42 500 8 27 10 600
San Salvador	or made obes	146 429 3 064 700 4 590	29 29 6 9	650 200 500 200 380	33 796 32 629 8 564 12 900 28 970	2 400 2 316 3 607 3 705 2 056	9697 2 400 2 316 3 607 3 705 2 056	31 396 30 313 7 957 12 195 26 914	36 400 35 100 9 200 10 700 31 200
Sardon		479 2 940 7 410	6 27 27 25	800	7 549 30 740 62 910	ibicum etac el	535 2 182 4 466	7 014 28 558 58 444	8 100 33 100 27 700 45 500
Siete Iglesias	Territorial se	TIVE STATE OF THE	mula So		on al de exe	orions 24 466	4 466 » oald	redquen rades	46 500

(Se continuará).

Cabreros del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, e i ispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Bo letin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo à las ordenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo ontendido que, de no hacerlo, sufriran los perjuicios à que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren des-Rues Cabreros del Monte 18 de Di

282 Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco. 85.0

ciembre de 1865. El Alcalde Fran-

Cisco Manso Valdes.

Para que la junta pericial de este o pueblo pueda formar el amillara-Omiento ó padron de riqueza que ha Ode servir de base al repartimiento ode la contribución territorial y pocuaria para el año económico próximo venidero de 1866 à 1867, se I hace indispensable que todos los O propietarios, cotonos ó administra dores que poscan bienes en esta jurisdiccion sujetos à dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de of quince dias a contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de las provincia relaciones juradas con on arreglo à ordenes vigentes, pues oogde no verificarlo, les pararan los 00 [perjuicios que por su morosidad les puedan ser irrogados.

Vega de Valdetrenco 7 de Diciembre de 1865. - El Alcalde Presidente, Tomás Morchon.—Gerónimo Gomez, Secretario.

6 983 Ayuntamiento constitucional de OOA Benafarcesog 18

30 313 35 100 002 Para que epueda formarse el ami laramiento de riqueza sujeta a la contribucion territorial, en el año ecónomico próximo de 1866 a 1867, se hace preciso que todos 00 los propietarios, administradores y O colonos de fincas rústicas urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdicional de esta villa y estén

Ayuntamiento Constitucional de sujetas à aqu lla, en la secretaria de esta corporacion y término de I treinta dias, conforme á los modelos circulades.

Al final de cada relacion se pondrá, o or separado, otra de los aum ntos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Benafarces 25 de Diciembre de 1865 .- Elo Alcatde, Juan Alvarez. Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario, enobreq

Esca. Mila.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Escs. Mils.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el termino de quince dias à contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, para questos vecinos de da misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio à los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867474 «

En la inteligencia que pasado dicho término, ningura se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran ex-

Pozal de Gallinas 30 de Noviembre de 1865. -- Por A. del A. El Regidor 1.º, Teodoro Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponee.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 & 1867, se ha señalado por aquellos el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aque-

llos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

None 1594.

Urones de Castroponce, 1.º de Diciembre de 1865.-El Pr sidente, Manuel Rodriguez .- Cayetano Fernandez, Secretario.

#### VENTA DE TIERRAS.

Se venden extrajudicialmente las tierras de labor que, en el término de Valdunquillo, provincia de Valladolid, poseia la señora doña Isabel Martinez de Argüello, que ha fallecido en Madrid.

Las personas que deseen adquirir en todo ó en parte, las doscientas cuarenta fanegas de tierra que próximamente mide dicha heredad, pueden dirigir sns proposiciones con expresion del precio à que pagarian la fanega, al testamentario de dicha Señora, don Isidoro Cabahas, que vive en Madrid, calle del Espejo núm. 8, cuarto 2.º

### LA PROVIDENCIA.

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

#### VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, mediopensionistas y esternos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamenmentos gratis.

#### INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria à uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y esternos «gratis», las cuales se hallan cubicrtas: tan luego como vaque alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determicado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos. Precios.

5 rs. diars.

12 de internos. . . . .

12 de medio-pensionistas 3 id. id. La admision estará abierta desde

el dia 1º al 15 del próximo Enero. Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á demicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865. -El Director Gerente, Galo Sualdea.

Estado del resultado

## cion territorial de EQSO AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» num. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplica lo al Gobierno de provincia, se espeuden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion. mold.

### CENSO DE LA GANADERÍA.

Quintanilla de Trincueros

Rubi de Bracamante

Se venden los modelos que se piden por el «Bolentin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion con arreglo al último modelo.

#### LEY ELECTORAL.

"San Llorente (Despoblado) ...

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil, que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del c nso electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

Idequal October

"Sardencillo (Despoblado").

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.